

# República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-Invima.gov.co coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora PAULA ANDREA HINCAPIE RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43834660, el Mandamiento de Pago No. 24001603 del 23 de diciembre de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo por costas procesales No. 201400392 Se adjunta copia integra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

#### "(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y contra la señora, PAULA ANDREA HINCAPIE RENDÓN identificada con la C.C. No. 43.834.660, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la deudora, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización través del electrónica de pagos por concepto de https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 25 de abril de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

> FIDEL ERNESTÓ GONZALEZ OSPINA Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

www.invima.gov.co

**800** 

❿

Línea anticorrupción: (601) 242 5040 invima Colombia denunciasanticorrupcion@invima.gov.co



# República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Proyectó: jmurillog

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA siendo las 5:00 p.m.

> ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica







### República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

## AUTO No. 24001603 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201400392

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

#### **CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Mediante sentencia de primera instancia, emitida el día 10 de noviembre de 2017 por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro del medio de control reparación directa, bajo el radicado 05001-33-33-024-2014-00392-00, en calidad de demandante, PAULA ANDREA HINCAPIE RENDÓN identificada con la C.C. No. 43.834.660. fue condenada al pago de costas. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, el día 29 de marzo de 2022
- 2. Por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín, se practicó liquidación de costas por valor UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), a la que se le impartió aprobación mediante proveído el 17 de agosto de 2023, (fl. 21).
- 3. Por medio del radicado de salida No. 20242050024 del 18/11/2024, remitido a la parte vencida y deudora, a la dirección electrónica y física, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a los deudores a presentar una fórmula de pago.

En el presente caso, la obligación contenida en el auto que aprueba la liquidación de costas, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la señora, PAULA ANDREA HINCAPIE RENDÓN identificada con la C.C. No. 43.834,660, por el no pago del valor en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA y contra la señora, PAULA ANDREA HINCAPIE RENDÓN identificada con la C.C. No. 43.834.660, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de capital, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00).

www.invima.gov.co



Linea anticorrupción: 601 242 5040



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## AUTO No. 24001603 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201400392

• Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO**: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la deudora, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <a href="https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/login/JoginUsuario.jsp">https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/JoginUsuario.jsp</a>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Officina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó (Jessica M).

POOD O